

00000002

CONSTITUCION DE LA COMPANIA

FINCA
ANONIMA CAMARONERA SAN JOSE

S.A. "FICANSA" -----

29 Octubre 1992

CUANTIA \$/ 2'000.000,00,---

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintinueve días del mes de OCTUBRE de mil novecientos noventa y dos, ante mí, Aboga-

do MARCOS DIAZ CASQUETE, NOTARIO VIGESIMO PRIMERO DEL CANTON,

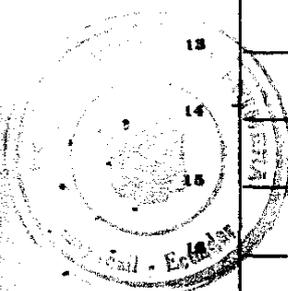
comparecieron: el señor Ingeniero Agrónomo CARLOS EDUARDO ANDRADE ARTEAGA, casado, don EDUARDO ARTIMIDOR ARTEAGA ZAMBRANO, ejecutivo, soltero; don SALVADOR DELGADO GONZALEZ, ejecutivo, casado; señora MARIA PAULINA ANDRADE ARTEAGA DE PABLO, ejecutiva, casada; señorita ALEXANDRA SUAREZ CHICAIZA, soltera, estudiante; mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, capaces para contratar, a quienes

conozco, de lo que doy fé; y, procediendo por sus propios derechos, con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultados de esta escritura pública de constitución de compañía anónima, para su otorgamiento me presentaron la minuta y documento que copio: - "SEÑOR NOTARIO: - En el Regis-

tro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una por la cual conste la constitución de una Compañía Anónima y más declaraciones y convenciones que determinan el tenor de las siguientes cláusulas: - CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES:

Intervienen en la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la COMPAÑIA

ANONIMA FINCA CAMARONERA SAN JOSE S.A. FICANSA, las personas cuyos nombres, domicilios y nacionalidades, son los



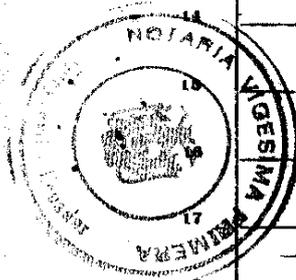
que se agregan a continuación: a) Ingeniero Agrónomo CARLOS
EDUARDO ANDRADE ARTEAGA, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado;
b) Señor EDUARDO ARTIMIDORO ARTEAGA ZAMBRANO, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana, soltero; c) Señor SALVADOR DELGADO GONZALEZ, domiciliado en ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado; d) Señora/MARIA ANDRADE ARTEAGA DE PABLO, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada; y, e) Señorita ALEXANDRA SUAREZ CHICAIZA, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera.- CLAUSULA

LA SEGUNDA.- Los fundadores mencionados en la cláusula que antecede han acordado resciliar y dejar sin efecto la escritura pública de Constitución de la Compañía Anónima FINCA CAMARONERA SAN JOSE S.A. celebrada el veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y cinco, ante el Abogado Marcos Díaz Casquete, Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, debiendo el Notario que autorizó la referida escritura de Constitución tomar nota de la presente

ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANONIMA FINCA CAMARONERA SAN JOSE S.A. "FICANSA".-- CAPITULO PRIMERO.- CONSTITUCION, DENOMINACION OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO.- Con la denominación de FINCA CAMARONERA SAN JOSE S.A. "FICANSA", se constituye una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana, que tiene por objeto dedicarse a la compra venta, corretaje, permura, arrendamiento, agenciamiento, ex-

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

plotación y administración de bienes inmuebles de maquina-
rias, vehículos automotores, productos agrícolas, materia
prima y productos elaborados y semi-elaborados para la agr-
cultura, ganadería, artesanía, pesca, minería y para la in-
dustria textil, de plásticos de papel y alimentación de gana-
do, de aves, piedras y metales preciosas, presentes o futu-
ros, y la cesión para sí, de Acciones de Compañías Anónimas
y participaciones de Compañías de Responsabilidad Limitada.
Prestará servicios de ~~asesoría~~ en las ramas financieras,
de seguros, de colocación de capitales, de investigación
de valores de recursos humanos, y en las actividades previa-
tas en su objeto, desarrollando sistemas y mecanismos para
todas estas actividades de que preste su asesoría; y ejer-
cerá la actividad mercantil como comisionista intermedia-
ria, mandante, mandataria, agente, representante de perso-
nas naturales y/o jurídicas.- La Compañía no se dedicará a
la intermediación financiera, bajo ninguna modalidad.- De-
sarrollará e implementará sistema de procedimientos de da-
tos y brindará la asesoría y asistencia técnica para tales
actividades.- Fomentará y desarrollará el turismo nacional
e internacional mediante la instalación y administración de
agencias de viajes, hoteles, restaurantes, clubes, cafete-
rías, centros comerciales, Ciudades vacacionales, parques
mecánicos, de recreación, casinos y salas de juegos, salas
de azar y recreativos.- Se dedicará también a la importa-
ción, ensamblaje y comercialización de equipos, de artícu-
los partes y piezas de bienes electrónicos, electrodomésti-
cos, agrícolas, ganaderos, forestales para la pesca, de fe-



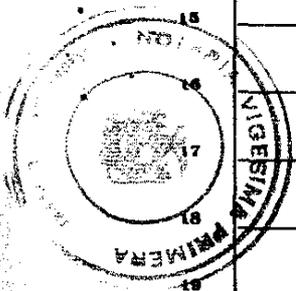
1 rretería y deportivo.- Se dedicará a la cría y/o cultivo
2 de productos agrícolas y bioacuáticos, pesca en general,
3 ganadero y forestales y a la industrialización y comercia-
4 lización de los mismos, así como de productos alimenticios,
5 textiles, plásticos y de papel para el cumplimiento de su
6 objeto.- La compañía podrá importar, exportar, comprar,
7 vender y administrar bienes, adquirir acciones de Compañías
8 Anónimas y participaciones sociales de Compañías de Respon-
9 sabilidad Limitada, constituir y realizar aquéllos actos
10 y contratos permitidos por la Ley, que se relacionen con
11 su objeto. ARTÍCULO SEGUNDO.- La Compañía tiene su domici-
12 lio principal en esta ciudad de Guayaquil, República del
13 Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias den-
14 tro y fuera del país.- ARTÍCULO TERCERO.- El plazo de du-
15 ración del presente contrato de compañía es de cincuenta
16 años, contados a partir de la fecha de inscripción de la
17 escritura de constitución de la Compañía en el Registro
18 Mercantil. ARTÍCULO CUARTO.- El capital social de la Com-
19 pañía es de DOS MILLONES DE SUCRES, dividido en dos mil
20 acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de
21 UN MIL SUCRES cada una, numeradas del cero cero, cero uno
22 al dos mil, inclusive.- Cada acción que estuviere total-
23 mente pagada pagada dará derecho a un voto en deliberacio-
24 nes de la Junta General de Accionistas.- Las acciones no
25 liberadas tendrá derecho en proporción a su valor pagado.
26 Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones
27 exigidas por la Ley. Llevarán las firmas del Presidente
28 y el Gerente General.- ARTÍCULO QUINTO.- Las acciones se

CJ

50
T

2000
x 1000

transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.- La Compañía considerará como dueños de las acciones a quién aparezca como tal en su Libro de Acciones y Accionistas.- ARTICULO SEXTO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO SEPTIMO.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Presidente, los Gerentes y el Directorio cuando se organizare, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las Leyes y las que señala este Estatuto.- ARTICULO OCTAVO.- La representación legal de la Compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General indistintamente en todos sus negocios y operaciones, sin necesidad de concurso de ningún otro funcionario.- CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA.- ARTICULO NOVENO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la mas alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos o resoluciones obligan a todos los accionistas y empleados de la misma.- ARTICULO DECIMO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: **A**) Nombrar al Presidente, el Gerente General, a uno o más Gerentes y el Comisario; **B**) Aceptar las renunciaciones y excusas de los nombrados funcionarios o removerlos cuando estimare conveniente; **C**) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos, cuando lo estimare conveniente; **D**) Conocer de



ADM
TCL

informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General previo el informe del Comisario somete anualmente a su consideración aprobarlos u ordenar su resciliación.

E) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de ésta para la formación del Fondo de Reserva Legal de la Sociedad; porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la Ley; F) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; G) Conocer cualquier punto que le sometan a su consideración

el Presidente, el Gerente General o el Comisario; H) Reformar el presente Estatuto; I) Organizar a su criterio e desarrollo de la Compañía lo requiera, un Directorio compuesto de cinco miembros, incluido el Presidente de la Compañía y el Gerente General elegido de conformidad con el Artículo

Décimo Octavo del presente Estatuto. - ARTICULO DECIMO PRIMERO.-

La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y el Gerente General actuará de Secretario.

En caso de ausencia del Presidente o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones.

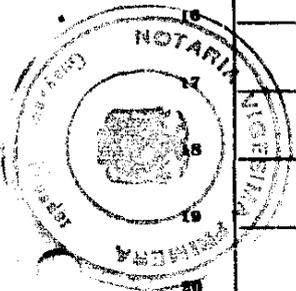
ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Toda convocatoria a los accionistas para la Junta General la realizará el Gerente General

o el Presidente en la forma y con los requisitos que determine la Ley. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas,

pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. - ARTICULO DECIMO TERCERO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras

personas que designen para tal efecto, en la forma que determine la Ley.

personas, mediante carta dirigida al Gerente General pero
 el Presidente, el Gerente General, los Gerentes, el Comisa-
 rio y miembros del Directorio no podrán ostentar ésta repre-
 sentación.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- No obstante dispuesto
 en los dos Artículos anteriores, la Junta de Accionistas
 se entenderá convocada y quedará válidamente constituida,
 en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para
 tratar cualquier asunto siempre que se encuentre represen-
 tada la totalidad del capital social pagado y los accionis-
 tas acepten la unanimidad constituida en Junta General y
 están también unánimes sobre los puntos a tratarse en di-
 cha Junta.- Las Actas de las sesiones de la Junta General
 de Accionistas, celebradas conforme lo dispuesto en este
 Artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas
 o sus representantes que concurrieren a ellas bajo la pe-
 na de nulidad.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General
 no podrá considerarse legalmente constituida por deliberar
 en primera convocatoria, si no está representada por los
 concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pa-
 gado.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convoca-
 toria, con el número de accionistas presentes debiendo ex-
 presarse así en la convocatoria que para el efecto se hará.-
 Para establecer el quorum anterior, se tomará en cuenta la
 lista de asistentes que deberá formarla el Gerente General
 y firmarla conjuntamente con el Presidente, o quienes hicie-
 ran sus veces.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General Or-
 dinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente por lo
 menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores



Handwritten signature or scribble in the left margin.

1 al cierre del ejercicio económico.- En la preindicada reu-
2 ni3n anual, la Junta deber3 considerar, entre los puntos de
4 su orden del d3a, los asuntos especificados en los literales
5 C), D) y E) del Art3culo D3cimo del presente Estatuto, la
6 Junta General Extraordinaria de Accionistas en cualquier
7 3poca cuando as3 lo resolviere el Gerente General o el Pre-
8 sidente o cuando lo solicitaren a 3ste o aqu3l uno o m3s
9 accionistas que representaren por lo menos la cuarta parte
10 del capital social.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Salvo las
11 excepciones legales toda resoluci3n de Junta General de Ac-
12 cionistas deber3 ser tomada por mayoria de votos del capi-
13 tal pagado concurrente a la sesi3n.- De cada sesi3n se le-
14 vantara un Acta, que podra aprobarse en la misma sesi3n.-

15 CAPITULO CUARTO.- DEL DIRECTORIO.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.-

16 El Directorio se integrara cuando as3 la Junta General de
17 Accionistas de conformidad con lo establecido en el litera
18 I) del Art3culo D3cimo precedente y estar3 integrado por
19 cinco vocales, dos de los cuales ser3 el Presidente y el
20 Gerente General de la Compa3a, elegidos por la Junta Gene-
21 ral de Accionistas, por el lapso de cinco a3os, pudiendo
22 ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se
23 requiere ser accionista de la Compa3a.- ARTICULO DECIMO NO-

24 VENO.- El Directorio estar3 presidido por el Presidente de
25 la Compa3a y en ausencia de 3ste por el Vocal que designa-
26 sen cada ocasi3n el Directorio; y, actuar3 de Secretario la
27 persona que para tal cargo, designe el Directorio.- ARTICU-

28 LO VIGESIMO.- El Directorio se reunira ordinariamente, por
lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente cuan-

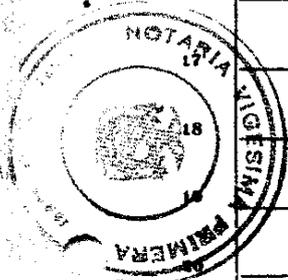
do lo convoque el Presidente o el Gerente General por él o a petición de por lo menos dos Directores para su instalación se requerirá la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros. Sus acuerdos y resoluciones serán tomadas por mayoría simple y constará en Acta suscrita por el Presidente o Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto. Quién preside la reunión tendrá voto dirimente.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Son atribuciones y deberes del

Directorio: a) Fijar la política de la empresa e instruir al respecto a los administradores de la Compañía; b) Actuar como mecanismo de control; c) Conocer todos los asuntos que someterán a su consideración cualquiera de sus miembros; d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la Compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas si el Directorio estuviese integrado. CAPITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE,

DEL GERENTE GENERAL Y LOS GERENTES. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Presidente, el Gerente General y los Gerentes Accionistas o no, serán elegidos por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía sin el concurso de ningún otro funcionario; b) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas y del Directorio; c) Firma los títulos o certificados de acciones en unión del Gerente General; y d) Firmar conjuntamente con el Gerente General, Secreta-



rio, las actas de las sesiones, y el subrogar al Gerente Ge-

neral si éste faltare, se ausentare o falleciere, con los

mismos derechos y atribuciones del reemplazado.- ARTICULO

VIGESIMO CUARTO.- El Gerente General tendrá la representa-

ción legal, judicial y extrajudicial de la Compañía sin ne-

cesidad de concurso de ningún otro funcionario.- Sus princí-

pales atribuciones son: a) Administrar la Compañía pudien-

do ejecutar todo tipo de actos y contratos sin más limitación

que la establecida por los Estatutos; b) Suscribir los tí-

tulos de las acciones de la Compañía conjuntamente con el

Presidente de ella; c) Llevar los Libros sociales de la

Compañía; d) Preparar los informes, balances y más cuentas;

y, e) Debiendo reemplazar al Presidente, si éste faltare,

se ausentare o falleciere con los mismos deberes y atribu-

ciones del reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Los Ge-

rentes tendrán las atribuciones que les confiera la Junta

General entre las que no se encontrará la representación le-

gal.- CAPITULO SEXTO : DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGESIMO

SEXTO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisa-

rio el cual podrá ser una persona extraña a la Compañía y

durará cinco años en el ejercicio de su cargo pudiendo ser

reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley.-

CAPITULO SEPTIMO: RESERVA LEGAL.- La reserva legal se forma-

rará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades

líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta comple-

tar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DISTRIBUCION Y UTILIDADES.- Una

vez aprobado el Balance y el Estado de Pérdidas y Ganancias

del ejercicio respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la Reserva Legal, de las Reservas Especiales y otras que correspondieren y/o hubieren sido resueltas por la Junta General, el saldo de Utilidades Líquidas será distribuído en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas.- Las Utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías.- Para efecto de liquidación, la Junta General nombrará un Liquidador y, hasta que lo haga sus veces.- CLAUSULA TERCERA.- DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores hacen la siguiente declaración: Que el capital social de la Compañía ha sido pagado en numerario en un veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, de la siguiente manera: a) - El Ingeniero Agrónomo CARLOS EDUARDO ANDRADE ARTEAGA ha suscrito mil novecientos noventa y seis acciones y ha pagado cuatrocientos noventa y nueve mil sures mil sures; b) EDUARDO ARTIMIDORO ARTEAGA ZAMBRANO ha suscrito una acción y ha pagado doscientos cincuenta sures; c) SALVADOR DELGADO GONZALEZ ha suscrito una acción y ha pagado doscientos cincuenta sures; d) MARIA PAULINA ANDRADE ARTEAGA DE PABLO ha suscrito una acción y ha pagado doscientos cincuenta sures; e) ALEXANDRA SUAREZ CHICAIZA ha suscrito una acción y ha pagado doscientos cincuenta sures.- Total: QUINIENTOS MIL SUCRES.- El certificado de la cuenta de integración de capital extendido por el Banco



1.996
1

del Pacífico, el mismo que se agregará y formará parte de esta escritura pública. Los accionistas se comprometen a cubrir el saldo impago de las acciones suscritas en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución de la Compañía en el Registro Mercantil, en numerario o en especie, según lo que resuelva la Junta General de Accionistas.- Agregue Usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo, para la plena validez y perfeccionamiento de la presente escritura pública, ~~así como constancia de que conste a los~~
~~los accionistas y la Abogada que suscriben esta minuta, que~~
~~han suscritos para el efecto de la ley de las acciones~~
~~que obtengan la constitución y existencia jurídica de la Compañía,~~ su inscripción en el Registro Mercantil y la obtención del Registro Único de Contribuyentes.- (firmado) Jenny Hermida Macancela.- Abogada Jenny Hermida Macancela, Registro Número seis mil doscientos treinta y siete".-- (Hasta aquí la minuta).-- El presente contrato se encuentra totalmente exonerado de toda clase de Impuestos, según Decreto Supremo Número setecientos treinta y tres, de veintidos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial Número ochocientos setenta y ocho de Agosto veintinueve de mil novecientos setenta y cinco.- Por tanto, los contratantes aprobaron la minuta inserta; y, habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura, en alta voz, de principio a fin, a los otorgantes, éstos la aprobaron en todas sus partes y firman, en unidad de acto y conmigo. DOY FE.-- Enmendado: La Compañía de reservas-

asistentes- Director no se- si- funcionario- resueltas por-

Valen.- Entrelíneas: MARIA -- Vale.

0000008

Carlos Andrade C.C. # 130145205-6
C.V. # 006-005

Ing. CARLOS EDUARDO ANDRADE ARTEAGA.

Eduardo Arteaga Zambrano C.C. # 130361176-6
C.V. # 013-142

EDUARDO ARTINIDORO ARTEAGA ZAMBRANO.

Salvador N. Delgado C.C. # 0905523098
C.V. # 018-247

SALVADOR DELGADO GONZALEZ.

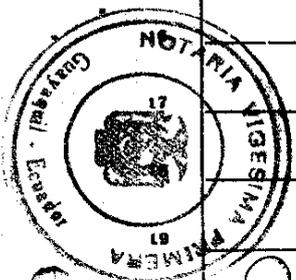
Maria Paulina Andrade Arteaga de Pablo C.C. # 130154024-9
C.V. # 024-192

MARIA PAULINA ANDRADE ARTEAGA DE PABLO.

Alexandra Suarez Chicaiza C.C. # 091302305-7
C.V. # 744-118

Srta. ALEXANDRA SUAREZ CHICAIZA.

Abg. MARCOS DIAZ CASQUETE
NOTARIO



20
21
22
23
24
25
26
27
28



No. Cta. N-.....

Guayaquil, Febrero 21 de 1992

Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

CARLOS EDUARDO ANDRADE ARTEAGA	S/. 499.000,00
EDUARDO ARTIMIDORO ARTEAGA ZAMBRANO	250,00
SALVADOR DELGADO GONZALEZ	250,00
MARIA PAULINA ANDRADE ARTEAGA	250,00
MARIA ALEXANDRA SUAREZ CHICAIZA	250,00

=====

TOTAL.....S/. 500.000,00

SON: QUINIENTOS MIL 00/100

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

FINCA CAMARONERA SAN JOSE S.A. FICAMSA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco, el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

KTD

Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO S. A.

Firma Autorizada

Se otorgó ante mí, en fé de ello, confiere esta TERCERA COPIA, que sello y firmo, en la ciudad de Guayaquil, al nueve de febrero de mil novecientos noventa y dos.



NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

00000009

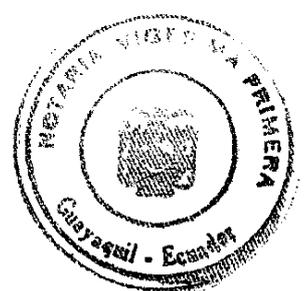
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo treinta y cinco de la ley Notarial en vigencia, se tomó nota de la RESCILIACION que antecede, al margen de la Matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA FINCA CAMARONERA SAN JOSE S.A, "FICANSA", otorgada ante mí, el 21 de Febrero de 1992.- Guayaquil, veintitrés de Noviembre de mil novecientos noventa y dos.-



Abg. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésima Primera
Cantón Guayaquil

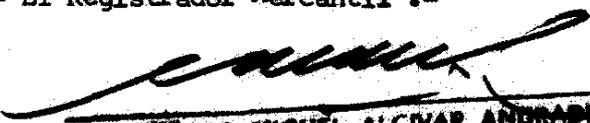
DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 92-2-1-1-0003076, dictada por el Subintendente de derecho societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 17 de Diciembre de 1992, se tomó nota de la aprobación, que contiene dicha resolución al margen de la Matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA CAMARONERA SAN JOSE S.A, "FICANSA", otorgada ante mí, el 29 de Octubre de 1992.- Guayaquil, veinticuatro de Diciembre de mil novecientos noventa y dos.-



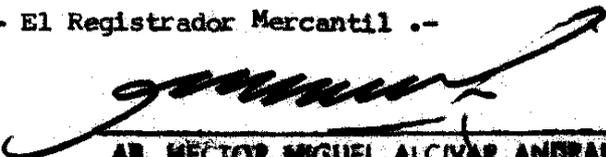
Abg. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésima Primera
Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 92-2-1-1-0003076, dictada el 17 de Diciembre de 1.992, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada FINCA CAMARONERA SAN JOSE S. A. "FICANSA", de fojas 1.536 a 1.550, número

ro 175 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo
1 el número 877 del Repertorio .- Guayaquil, Enero trece de mil nove-
2 cientos noventa i tres .- El Registrador Mercantil .-

3
4 
5 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

6 CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica -
7 de la escritura pública que antecede, en cumplimiento de lo dispues
8 to en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Se -
9 ñor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial #.
10 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, Enero trece de mil nove
11 cientos noventa i tres .- El Registrador Mercantil .-

12
13 
14 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

15 CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de
16 Afiliación a la Cámara de Industrias de Guayaquil de la Compañía de
17 nominada FINCA CAMARONERA SAN JOSE S. A. "FICANSA" - Guayaquil, E
18 nero trece de mil novecientos noventa i tres .- El Registrador Mer-
19 cantil .-

20
21 
22 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

